

ESTATUTOS DE LA FEDERACION REGIONAL DE EMPRESARIOS DE CONSTRUCCION DE MURCIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FINES

Capítulo I.- Constitución, denominación, ámbito territorial y profesional, régimen jurídico, duración, personalidad jurídica, domicilio y fines.

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN.

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de la asociación sindical, se constituye la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, con el anagrama FRECOM.

Artículo 2.- DENOMINACIÓN Y ÁMBITO.

La Federación Regional de Empresarios de Construcción de Murcia (en lo sucesivo FRECOM) tendrá su ámbito de actuación territorial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorporando a cuantas asociaciones empresariales provinciales, comarcales o locales, o sectoriales por rama de actividad, que estén directa o indirectamente, total o parcialmente relacionadas con la Construcción y Promoción, y que voluntariamente lo soliciten.

También podrán integrarse aquellas empresas y conjunto de empresas que no pertenezcan a ninguna asociación empresarial previa autorización del Consejo de Gobierno.

FRECOM mantendrá en todo momento los principios de apoliticidad, independencia, autonomía, igualdad y libertad a los que obliga la Constitución Española y el conjunto de disposiciones legales que afectan al funcionamiento de las organizaciones empresariales, asumiendo la defensa, gestión, representación y fomento de los intereses socio - profesionales del empresariado de la construcción.

Artículo 3. PERSONALIDAD JURÍDICA.

FRECOM goza de personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y de la capacidad de obrar y patrimonial necesaria para el cumplimiento de sus fines, siendo el órgano superior de representación, gestión y defensa de los intereses comunes de sus miembros.

Artículo 4. DOMICILIO.

FRECOM fija su domicilio en Murcia, calle Acisclo Díaz nº 5 C, 4ª planta, 30005. El Consejo de Gobierno podrá variar su ubicación con las autorizaciones precisas y de acuerdo con las exigencias de cada momento, dando al hecho la difusión y publicidad necesarias.

Artículo 5. RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico de FRECOM será, por este orden de prelación, la legislación vigente, los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

FRECOM responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autoría de las asociaciones afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de FRECOM en las decisiones que afecten al interés común de todas las asociaciones afiliadas y del propio sector de construcción. La citada autoría de las asociaciones afiliadas excluye aquellas materias reservadas al conjunto del sector, acuerdos de la Asamblea General y/o Consejo de Gobierno o aquellas que sean específicas de otros organismos en los que participen la propia FRECOM o algunas de sus asociaciones afiliadas.

Artículo 6. DURACIÓN.

FRECOM se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Capítulo II.- Fines

Artículo 7. FINES

FRECOM tiene los siguientes fines:

- a) La representación, gestión y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de todos sus miembros, y de sus componentes, ante cualquier Organismo, Jurisdicción e Instancia.
- b) Promover, fomentar y desarrollar la unidad e integración empresarial de las empresas del sector de la construcción y afines, así como la comunicación, convivencia y solidaridad entre sus miembros asociados.
- c) Mantener relaciones con los organismos públicos y privados, colaborando y participando con ellos en cuanto redunde en beneficio del Sector de la Construcción, y elevando a los mismos las iniciativas, reclamaciones y aspiraciones de todos sus asociados.
- d) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la libre competencia de mercado, para evitar la competencia desleal y luchar contra el intrusismo profesional.
- e) El estudio específico de los aspectos laborales, estableciendo las oportunas relaciones y concertaciones, en su caso, con las

organizaciones profesionales provinciales de los trabajadores y con la Administración Pública.

- f) Representar a sus miembros en las entidades u organismos nacionales, regionales, provinciales o de cualquier otro ámbito que proceda.
- g) Asumir, mediante la creación de una Corte o Arbitraje Institucional, el arbitraje, su administración y designación de árbitros, para dirimir controversias que puedan surgir entre los componentes de esta Federación, o entre estos últimos y cualquier tercero, o entre terceros.
- h) Asumir, mediante la creación de un servicio de mediación, la mediación en controversias que puedan surgir entre los asociados a FRECOM y entre éstos y terceros así como entre terceros.
- i) Crear y mantener servicios de carácter permanente o accidental, para el interés común de sus miembros, tales como la información, documentación, gestión documental para la subcontratación, técnicos, financieros, estadísticos, fiscales, laborales, jurídicos, mediación de seguros, prevención de riesgos laborales, central de compra y venta, gestión telefonía y comunicaciones y cualquier otro que se estime conveniente para el desarrollo de los fines de FRECOM.
- j) En general cualquier otro de análoga naturaleza que le sea reconocido por la legislación en cada momento.

Artículo 8.- EXCLUSIÓN

Quedan excluidos de los fines de FRECOM los de carácter político, especulativo y lucrativo.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Capítulo I.- Ingreso

Artículo 9. A) REQUISITOS

1.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO

Son Miembros de Pleno Derecho

Las asociaciones, organizaciones empresariales y empresas que, en el momento de la aprobación de los presentes estatutos, sean miembros asociados a FRECOM y se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Las empresas que son miembros de FRECOM en el momento de la aprobación de los presentes estatutos y vengan abonando a FRECOM la cuota que hasta ahora ha establecido el Consejo de Gobierno, se consideran miembros de

pleno derecho, con independencia de que estén adscritas a una asociación que sea así mismo miembro de pleno derecho.

Podrán ser miembros de pleno derecho de FRECOM, los siguientes:

- a) Las organizaciones empresariales territoriales y sectoriales que estén directa o indirectamente, total o parcialmente relacionadas con la Construcción, y que reúnan el requisito de ser Asociación u Organización de empresarios cuando voluntariamente lo soliciten y acepten los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo. Las empresas que en el momento de la aprobación de los presentes estatutos sean miembros de pleno derecho y decidan abandonar la Federación para mantenerse integradas en su asociación sectorial, con el objetivo de que sea la asociación quien se integre en la Federación como miembro de pleno derecho, deberán abonar una cuota a la asociación sectorial como mínimo igual que la que venían satisfaciendo en FRECOM para que el consejo de gobierno pueda aprobar la solicitud de incorporación de dicha asociación sectorial.
- b) Las empresas adheridas, que han de estar integradas, cuando éstas existan, en su organización sectorial. La determinación de la cuantía económica mínima a aportar por cuota que atribuirá la consideración y, por lo tanto, la admisión como miembro de pleno derecho de éstas, corresponderá en cada momento al Consejo de Gobierno y deberá aprobarse por la Asamblea General.
- c) Las empresas o conjunto de empresas que por su singularidad no puedan agruparse o constituirse en asociación con otras de igual clase.
- d) De la admisión de las empresas adheridas se dará cuenta en Consejo de Gobierno.

2.- MIEMBROS COLABORADORES.

Podrán incorporarse en calidad de miembros colaboradores, con voz pero sin voto, las asociaciones y las empresas adheridas que no alcancen la cuota mínima establecida por el Consejo de Gobierno para ser consideradas como miembros de pleno derecho pero abonen la cuota mínima establecida por el Consejo de Gobierno para tener la condición de miembro colaborador y que habrán de estar igualmente integradas, cuando éstas existan, en sus organizaciones sectoriales.

También podrán adquirir la condición de miembros colaboradores las personas de relieve en la actividad empresarial de construcción o afines que defiendan la función del empresario de la construcción o colaboren en el estudio y difusión de técnicas empresariales, innovación en construcción o cualquier otra rama de estudio empresarial relacionada con la construcción que promueva el desarrollo y defensa de los intereses del empresario de la construcción.

La colaboración de cada uno de los miembros colaboradores podrá ser regulada por el acuerdo de admisión. Tal acuerdo adoptará en la forma prevista en el artículo 10.

B) GARANTÍAS.

FRECOM garantizará a sus miembros de pleno derecho:

- a) El derecho al voto, sin perjuicio del periodo de carencia al que se refiere el artículo 11.b de los presentes estatutos.
- b) Igualdad de posibilidades en el acceso a cargos directivos.
- c) Participar en la elección de Órganos de Gobierno a través de sufragio libre y directo.
- d) Respeto a la libre expresión de criterios y opiniones relacionados con el objeto y fines de la Asociación.

FRECOM garantizará a sus miembros colaboradores lo dispuesto en la letra d)

C) REGISTRO DE ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES

FRECOM llevará un registro de todos sus miembros por medio de un libro de altas y bajas que permita conocer su identificación, al que tendrá libre acceso cualquiera de los asociados a la misma.

Artículo 10. TRÁMITES

El ingreso en la Federación será voluntario.

1. Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, será necesario formalizar los siguientes trámites:
 - a. Solicitud de ingreso dirigida al Presidente de FRECOM, en la que se acredite su personalidad, miembros en su caso, actividades y aceptación de lo dispuesto en los Estatutos vigentes y demás normas obligatorias para los miembros, así como la voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
 - b. Aprobación de la solicitud de ingreso, solo para organizaciones empresariales, por el Consejo de Gobierno, quien decidirá por mayoría simple de sus miembros asistentes. Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, quedando a salvo la vía judicial. En todo caso, se informará a la Asamblea General de las adscripciones registradas desde la última sesión.

- c. Abono de la cuota de entrada establecida por el Consejo de Gobierno
2. Para adquirir la condición de miembro colaborador será necesario formalizar los trámites del apartado anterior debiendo regular el acuerdo del Consejo de Gobierno la modalidad de la colaboración y abonar la cuota mínima para tener la condición de miembro colaborador a la que se refiere el artículo 9.A.2.

Capítulo II.- Derechos y Deberes de los miembros

Artículo 11. DERECHOS

1.- Son derechos de los miembros de Pleno Derecho de FRECOM:

- a) Designar a los representantes que les correspondan como vocales de la Asamblea de FRECOM y elegir a los que han de formar parte del Consejo de Gobierno.
- b) Asistir con voz y voto, por medio de sus representantes, a las reuniones estatutariamente convocadas; proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno; elegirlos y ser elegidos- a través de sufragio libre y secreto- para desempeñar cargos directivos y puestos de representación. No obstante, únicamente para las empresas que quieran adquirir la condición de miembros de pleno derecho, los derechos de voto en la Asamblea General estarán sometidos a un plazo de carencia de 1 año desde la aprobación por el Consejo de Gobierno de su entrada.
- c) Presentar al Órgano de Gobierno competente los problemas específicos de actividad o territorio que no hayan podido ser solventados directamente por ellos, y solicitar su colaboración para la solución de los mismos.
- d) Participar en los programas de actuación de la Federación.
- e) El respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten, en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Federación.
- f) Ser informados de las actuaciones y vida de la Federación y de las cuestiones que les afecten.
- g) Utilizar las prestaciones y servicios que establezca FRECOM.
- h) Intervenir conforme a los Estatutos y normas reglamentarias en el control de la gestión económica y administrativa de la Federación.

- i) Elevar al Presidente de FRECOM cualquier tipo de iniciativas que estime de interés general.
- 2.- Son derechos de los miembros colaboradores los señalados con las letras c), d), e), f), g), i) del apartado anterior.
- 3.- La demora en el pago de las cuotas correspondientes a más de un semestre será sometido a Consejo de Gobierno para que, previa valoración de circunstancias, decida la procedencia de la suspensión del miembro moroso en el ejercicio de sus derechos hasta su pago.

Artículo 12. DEBERES

1.- Son deberes de TODOS los miembros de la Federación:

- a) Acatar los Estatutos, Reglamentos y cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno adoptados válidamente, ajustando su actuación a los mismos.
- b) No incluir en sus estatutos principios contrarios a los establecidos por la Federación o en su defecto, eliminar los que así puedan considerarse.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer u obstaculizar directa ni indirectamente las actividades y normal desarrollo de la Federación.
- d) Facilitar, cuando sea requerido para ello, información solvente y responsable sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que válidamente se establezcan para el mantenimiento de la Federación.
- f) Defender los intereses generales de la Federación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyen perjuicio y riesgo para sus fines.

2.- Los incumplimientos de un representante vocal de la Asamblea se considerarán incumplimientos de la respectiva organización o empresa, si ésta no atendiera puntualmente el requerimiento que FRECOM le formule para que lo sustituya.

Capítulo III.- De la pérdida de la cualidad de miembro

Artículo 13. PÉRDIDA

Se pierde la condición de miembro de FRECOM:

- a) Por voluntad del órgano competente de la asociación empresarial interesada, según sus estatutos. La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándolo al Consejo de Gobierno de FRECOM con una antelación de sesenta días.
- b) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Gobierno de FRECOM cuando de acuerdo al Reglamento de Régimen Interior se haya instruido expediente de expulsión con las garantías correspondientes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de FRECOM se hayan establecido por el Consejo de Gobierno y aprobado por la Asamblea General.
- d) Por pérdida de la capacidad jurídica o de su condición de Asociación u Organización Empresarial.
- e) También serán causa de pérdida de la condición de afiliado las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Federación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.
- f) Tanto en los supuestos de baja voluntaria como en los de expulsión, serán exigibles a los miembros interesados las cuotas y derramas devengadas y no pagadas, y el total de la cotización del ejercicio en curso, así como cualquier otra obligación a que hubiere lugar.

Artículo 14. CONSECUENCIAS

La pérdida de la cualidad de miembro de FRECOM lleva consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, no pudiendo exigir la devolución, total o parcial de sus cuotas satisfechas o cantidades abonadas en cumplimiento de acuerdos de los Órganos de FRECOM.

Quienes dejen de ser miembros seguirán, no obstante, respondiendo a FRECOM en los gastos y obligaciones, hasta la fecha de su baja.

Cualquier miembro que haya causado baja voluntaria en FRECOM podrá obtener posteriormente su reingreso, satisfaciendo la cuota que el Consejo de Gobierno decida para aceptarlo.

Cuando las razones de la baja voluntaria no fuera la situación económica precaria de la empresa, su entrada en fase preconcursal o en concurso de acreedores o la disolución de la empresa o asociación, el Consejo de Gobierno podrá establecer una cuota de entrada que oscilará entre los límites del tanto al duplo de las cuotas que haya dejado de satisfacer durante el periodo de tiempo comprendido entre su baja y posterior reingreso.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. ÓRGANOS

La Representación, Gobierno y Administración de FRECOM corresponderá a:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- El Consejo de Gobierno
- 3.- La Comisión Ejecutiva
- 4.- El Presidente
- 5.- El Secretario General
- 6.- La Junta Gestora, en su caso

Capítulo I.- De la Asamblea General

Artículo 16. DEFINICIÓN

La Asamblea General, reunida en Pleno y válidamente constituida, es el órgano supremo de Gobierno y decisión de FRECOM, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos son obligatorios para todos sus miembros, incluso los ausentes y disidentes, sin perjuicio de la vía judicial cuando se acudiera a la misma.

Artículo 17. COMPOSICIÓN

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los representantes de las organizaciones o empresas miembro de pleno derecho de FRECOM, en la que cada uno de éstos tendrá derecho a un voto.

Artículo 18. REPRESENTACIÓN

Las Asociaciones, Organizaciones o Empresas miembro estarán representadas, con carácter permanente por su respectivo Presidente o representante legal designado al efecto. Podrá, además, disponer de un número superior de representantes, en el caso de Asociaciones u Organizaciones, cuando se lo atribuya el Consejo de Gobierno y en consideración a la importancia de la Organización (de acuerdo a los índices correctores de carácter económico que por el Consejo de Gobierno se establezcan al efecto).

Artículo 19. COMPETENCIA

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Ratificar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Federación y de sus afiliados que establezca el Consejo de Gobierno.

- b) Elegir al Presidente de la Federación y ratificar el nombramiento de los miembros del Consejo de Gobierno.
- c) Conocer la gestión de los demás órganos de gobierno de la Federación.
- d) Analizar y aprobar la Memoria Anual de actividades de la Federación.
- e) Aprobar en última instancia los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- f) Aprobar, en su caso, las derramas que hayan de satisfacer los asociados.
- g) Aprobar en última instancia los Estatutos y modificaciones establecidos por el Consejo de Gobierno.
- h) Resolver los recursos sobre admisión y exclusión de sus miembros.
- i) Aprobar en última instancia la creación y modificaciones, en su caso, de los Reglamentos de Régimen Interior, Códigos de Buenas Prácticas y Reglamento Electoral de FRECOM aprobados por el Consejo de Gobierno.
- j) Acordar la disolución de FRECOM.
- k) Acordar la fusión, absorción, federación o confederación con otras asociaciones.
- l) Cualquier cuestión que tenga trascendencia estatutaria o que le sea sometida por el Consejo de Gobierno.

Artículo 20. CLASES

Ordinaria

Se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año (salvo que el Consejo de Gobierno, motivadamente, retrase la reunión al segundo semestre comunicándolo a todos los miembros de la Asamblea), previa convocatoria por escrito del Presidente de FRECOM, la cual será remitida por escrito o por medios telemáticos, con quince días de antelación como mínimo dicha convocatoria incluirá el Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Extraordinaria

Con carácter extraordinario, podrá reunirse en cualquier momento, siempre que sea convocada por el Presidente, a instancia del Consejo de Gobierno, o a solicitud del 15% por ciento de los miembros de la Asamblea General.

Esta convocatoria será remitida con una antelación mínima de siete días, indicándose igualmente el orden del día, fecha y hora en primera y segunda convocatoria.

En todo orden del día de las convocatorias podrán incluirse aquellas propuestas que se formulen por cualquier miembro con diez días de antelación, mediante solicitud escrita al Presidente, en el caso de que tuviera carácter ordinario.

Artículo 21. CONSTITUCIÓN

La Asamblea General quedará válidamente constituida:

En primera convocatoria

Cuando concurren presentes o representados, al menos la mitad más uno de los miembros que la integran siempre que representen, a su vez, el cincuenta por ciento de los derechos de voto.

En segunda convocatoria

Cualquiera que sea el número de miembros que asistan y de participaciones que representen.

Tanto en primera como en segunda convocatoria será necesaria la presencia del Presidente y Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 22. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA, COMPOSICIÓN DE LA MESA, CONDUCCION DE LA ASAMBLEA

El Presidente de la Asamblea será el que lo sea de FRECOM. En los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad del mismo lo será el vicepresidente 1º o el designado por el Presidente, o por la comisión ejecutiva en su caso.

La Asamblea comenzará con la constitución de la Mesa que se integrará por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario General.

Tras la composición de la Mesa y antes de entrar en el orden del día se formará la lista de miembros asistentes y del número de componentes que vienen en representación de cada miembro, con expresión de los derechos de voto de cada uno y calculando el volumen total presente en la reunión.

El Presidente o su sustituto dirigirá los debates, concederá la palabra y tendrá potestad para retirarla cuando considere que no se ajusta la intervención de un miembro al orden del día, cuando se esté ante una intervención calumniosa u ofensiva y cuando un asunto se considere zanjado, previa advertencia al miembro en cuestión.

Artículo 23. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y SU IMPUGNACIÓN

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes y representados, salvo en los supuestos que conforme a estos Estatutos se requiera una mayoría diferente: Artículos 30, 32.b, 42, 45 y 47.

Los acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos son obligatorios para todos los miembros, incluso los ausentes y disidentes conforme dispone el artículo 16.

Los acuerdos que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios miembros el objeto y fines de FRECOM podrán ser impugnados ante la Asamblea General que será la encargada de resolver las impugnaciones. Para este fin se deberá convocar con carácter extraordinario. No obstante los acuerdos contrarios a la Ley podrán resolverse por decisión motivada del Presidente con el visto bueno del Consejo de Gobierno.

Artículo 24. ACTAS

El Secretario General levantará Acta de cada reunión reflejando con la debida concreción los temas debatidos, así como las principales opiniones emitidas, cuando no exista unanimidad de criterio, o lo pidan expresamente los interesados.

Todas las actas se firmarán por el Presidente y por el Secretario. Se llevará un libro de actas donde se transcribirán cada una de las actas después de ser aprobadas y si alguna no hubiera sido aprobada, se transcribirá haciendo constar que está pendiente de aprobación.

Las actas se aprobarán mediante su lectura en la siguiente reunión de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea tienen derecho a solicitar y obtener copia certificada de cualquier acta.

Capítulo II.- Del Consejo de Gobierno

Artículo 25. EL CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno es el órgano permanente encargado del gobierno y administración de la Federación.

Estará integrada por:

- a) el Presidente de la Federación
- b) tres Vicepresidentes
- c) el tesorero

- d) un número de vocales constituidos por un representante permanente por cada organización empresarial o asociación sectorial y por cada asociación territorial, y un número de representantes variable en función de la aportación económica cada asociación sectorial y de cada asociación territorial o miembro de pleno derecho, que será fijado por acuerdo del Consejo de Gobierno.
- e) El Secretario General de FRECOM, con voz pero sin voto

El número total de miembros del Consejo de Gobierno no superará la cifra de 50 salvo que la Asamblea General decida su modificación. Una vez computados los vocales fijos, la diferencia se distribuirá entre las Asociaciones u Organizaciones Empresariales, miembros de pleno derecho, en la proporción antes indicada y atendiendo al importe de aportación económica a FRECOM. La designación es competencia de cada asociación, empresa u organización empresarial mediante sufragio libre y secreto.

Las Empresas o grupos de Empresas que por su singularidad no puedan agruparse o constituirse en Asociación con otras de igual clase, estarán representadas por un vocal elegido de entre los miembros del consejo de gobierno designados por las demás asociaciones. La elección del vocal que deba representarlas será libre para las estas empresas y deberán notificarla formalmente al Presidente para que lo comunique al Consejo de Gobierno en la primera sesión inmediatamente posterior a la elección.

El Presidente podrá designar asimismo cuatro vocales de entre el total de miembros de la Federación y cuatro vocales que serán miembros de otros organismos o instituciones afectas al Sector, estos vocales tendrán voz pero no voto.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Vocales tendrán un mandato de 4 años y no serán retribuidos, salvo que la Asamblea General asigne dietas o indemnizaciones que tenga por conveniente.

El Secretario General no tendrá limitación temporal en el desempeño de sus funciones.

Todos los miembros del Consejo de Gobierno, salvo el secretario que no tiene limitación temporal, cesarán al agotar el periodo de cuatro años entre asambleas electorales, manteniéndose en funciones si fuera necesario hasta la próxima asamblea general, y en el caso de que en dicha asamblea no sea posible elegir Presidente, al no concurrir candidatos, hasta el nombramiento de la Junta Gestora.

Las renovaciones de los cargos electivos se efectuarán cada cuatro años, en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

El propio Presidente podrá suplir el nombramiento de las vacantes que se produzcan hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIA

Son funciones del Consejo de Gobierno:

- a) La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Federación.
- b) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, dirigir los ya aprobados y velar por el cumplimiento de los acuerdos de dichos órganos.
- c) Decidir la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y elaborar el orden del día de éstas.
- d) Elaborar en primera instancia para su posterior aprobación por la Asamblea General las liquidaciones de ingresos y gastos vencidas y los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio en curso.
- e) Aprobar las cuotas sociales de la Federación.
- f) Establecer criterios en materia de cobro y ordenación de pago y expedición de libramientos.
- g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- j) Aprobar la admisión de nuevos miembros de la Federación y someterla a la Asamblea para su ratificación.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, celebración de actos jurídicos, otorgamiento de poderes, e interposición de todo tipo de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción.
- l) Elaborar la Memoria Anual de actividades.
- m) Aprobar la contratación del Secretario General, y del restante personal de la Federación, a propuesta del Presidente.
- n) Elaborar, aprobar y modificar los Estatutos inicialmente y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- o) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.

- p) Aprobar y modificar los Reglamentos de régimen interior y el reglamento electoral, el reglamento de procedimiento de la corte arbitral de la Federación, así como administrar el arbitraje y designar a los árbitros para cada controversia, bien directamente o por delegación.
- q) Crear las Comisiones de Trabajo de la Federación y nombrar a los miembros de las mismas.
- r) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- s) Elegir a los integrantes de la Junta Gestora.

Artículo 27. REUNIONES

El Consejo de Gobierno se reunirá como mínimo seis veces al año pudiendo establecer el propio Consejo de Gobierno una frecuencia mayor por acuerdo de sus miembros.

La convocatoria del Consejo de Gobierno se realizará con 7 días de antelación mediante escrito dirigido a todos sus miembros en el que conste el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Si fuere necesario reunirse de urgencia se convocará con carácter extraordinario con una antelación de dos días mediante el procedimiento telemático más rápido y directo que en cada caso hayan adaptado los miembros del Consejo.

Para que quede válidamente constituida deberán estar presentes el Presidente (o vicepresidente que le sustituya) y el Secretario y cualquiera que fuere el número de presentes salvo para los asuntos que requieran quórum especial.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Gobierno, asistentes, salvo para los supuestos que según estos estatutos se requiera una mayoría diferente: artículos 10.1.b), 13.b y 45.

De lo tratado en cada sesión se llevará libro de actas firmadas por Presidente y Secretario, y se someterán a aprobación en la siguiente reunión del Consejo de Gobierno tras su lectura.

El voto en Consejo de Gobierno, a diferencia de la Asamblea General, no podrá delegarse.

Capítulo III.- De la Comisión Ejecutiva

Artículo 28.- COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión y coordinación de FRECOM delegado por el Consejo de Gobierno con la función específica de preparar y coordinar sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

Se compone por el Presidente de la Federación, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario General.

La comisión ejecutiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes y, todas las veces que sea necesario, por decisión del Presidente o a petición de cualquiera de sus componentes con el visto bueno del Presidente.

La convocatoria se podrá realizar por medios telemáticos (correo electrónico, fax, whatsapp o mensaje de texto) para una mayor inmediatez en la comunicación de las reuniones con un plazo mínimo de un día incluyendo el orden de los asuntos a tratar.

Podrán participar como invitados las personas que se determinen para el mejor estudio de los asuntos que se traten.

Podrá adoptar decisiones de urgencia que afecten al gobierno diario de la Federación, teniendo obligación de informar de las mismas al Consejo de Gobierno que se celebre con posterioridad.

La Comisión Ejecutiva será sustituida por la Junta Gestora en caso de nombramiento de ésta última, dejando la primera de tener funciones durante la vigencia de dicha Junta Gestora.

Artículo 29. ATRIBUCIONES

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones necesarias para la gestión ordinaria de FRECOM.
- b) Proponer reforma de Estatutos al Consejo de Gobierno y demás Reglamentos de gestión de FRECOM.
- c) Control de la correcta prestación de los servicios y cumplimiento de los Estatutos.
- d) Asistir al Presidente en los asuntos que éste requiera.
- e) Contratación de inmuebles para sedes sociales, materiales y equipamientos necesarios para el normal funcionamiento diario de la Federación.

- f) Adoptar los acuerdos necesarios en materia de cobros y reclamación de pagos, recursos contra resoluciones administrativas y demás expedientes administrativos, civiles, penales o laborales, sean judiciales o no.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Gobierno.
- h) Llevanza de la contabilidad de FRECOM así como la elaboración de los presupuestos de Ingresos y Gastos.

Capítulo IV.- El Presidente

Artículo 30. RÉGIMEN JURÍDICO Y ELECCIÓN

El presidente de la Federación es el órgano personal de mayor rango de la misma. Le corresponde la representación de la Federación ante los entes públicos y privados, interviniendo en nombre de ésta en la realización de actos, contratos, ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes y cualquier otro negocio jurídico concreto, con autorización en su caso del Consejo de Gobierno, pudiendo autorizar o apoderar al Secretario General para la realización de aquellos actos relativos al gobierno diario de la Federación.

El Presidente de la Federación será elegido por la Asamblea General por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes o representados, mediante sufragio libre y secreto, si es que concurre más de un candidato. En caso de no obtener ninguna candidatura esta mayoría se celebrará una segunda votación entre los dos candidatos más votados, resultando en ese caso elegido el que obtenga mayoría de votos. En el caso de concurrir un solo candidato, la Asamblea podrá optar por la elección por aclamación. La elección será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez ya que no se podrá ejercer el cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

Si convocada Asamblea para elección de Presidente, no se presentara ningún candidato, el Consejo de Gobierno nombrará necesariamente caso de haber agotado su mandato el Presidente anterior, o facultativamente, caso de no haberlo hecho, una Junta Gestora de entre cuyos integrantes se elegirá a quien asuma las funciones de Presidente de FRECOM hasta el nombramiento de un nuevo Presidente en Asamblea.

Mientras dure el nombramiento de Presidente por la Junta Gestora, cualquier empresario afiliado a una de las asociaciones miembros de FRECOM podrá presentar candidatura, estando obligado el Consejo de Gobierno a convocar Asamblea General a fin de hacer posible la elección dentro de los tres meses siguientes, con apertura de nuevo periodo electoral.

Para ser candidato a la Presidencia de FRECOM se requiere ser empresario miembro de pleno derecho de la Federación, ser mayor de edad y estar al corriente en los pagos de las cuotas y derramas.

Los candidatos podrán presentar su candidatura bien personalmente o a propuesta de las asociaciones miembros de FRECOM, en escrito dirigido al Secretario General en los plazos y con las formalidades que establezca el Reglamento Electoral.

El ejercicio del cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el cargo de Presidente de cualquier asociación miembro, excepto en los casos en que por causa imprevista quien asuma el cargo por orden de prelación agote el tiempo de legislatura pendiente.

La Federación tendrá hasta tres vicepresidentes numerados por orden de prelación, nombrados por el Presidente de entre los miembros del Consejo de Gobierno que le sustituirán según su orden de prelación establecido y hasta el fin de su mandato, o hasta que se haya nombrado Presidente por Junta Gestora en casos de ausencia, vacante o enfermedad, asumiendo cualquiera de las funciones propias del cargo. El Presidente podrá delegar en ellos las representaciones y funciones que estime convenientes.

Artículo 31. COMPETENCIAS

El Presidente de la Federación ostentará las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Federación.
- b) Representar a FRECOM en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo. Tal representación puede ser delegada, mediante autorización del Consejo de Gobierno, en los Vicepresidentes de FRECOM o en el Secretario General.
- c) Ordenar a la Secretaria General la convocatoria de las reuniones de los órganos de gobierno y fijar el orden del día de las mismas.
- d) Dirigir los debates y el orden de las reuniones de los órganos de gobierno de FRECOM.
- e) Autorizar las actas de las reuniones con su visto bueno.
- f) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- g) Dirimir los empates en las votaciones del Consejo de Gobierno con voto de calidad, cuando el régimen de mayorías necesarias para los acuerdos dé lugar a la posibilidad de empate.

- h) Disponer, junto con el Tesorero, de los fondos y cuentas bancarias de la Federación.
- i) Elegir a los Vicepresidentes y a sus sustitutos, en su caso, así como nombrar a un tesorero de entre los miembros de pleno derecho de la Federación.
- j) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes, Tesorero y Secretario General.
- k) Y en general, cualesquiera otras tendentes a dirigir las actividades de la Federación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

Artículo 32. CESE

El cese del Presidente se producirá únicamente por los siguientes motivos:

- a) Por término del mandato.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes de la Asamblea.
- c) A petición propia.
- d) Por incumplimiento manifiesto y continuado de los Estatutos.

Capítulo V.- El Secretario General

Artículo 33. DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de FRECOM será el órgano sobre el que recaiga la dirección del personal y servicios de FRECOM y supervisará, controlará y dirigirá la gestión y administración interna de FRECOM.

Será elegido por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidencia.

La designación de Secretario se realizará por tiempo indefinido, ya actuará en los distintos órganos de gobierno de FRECOM con voz pero sin voto.

Las funciones del Secretario General son:

- a) Representar, por delegación del Presidente a la Federación en cuantas instancias o actos se determine por éste.
- b) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Consejo de Gobierno y Comisión Ejecutiva, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma, pudiendo delegar en persona de su confianza responsable del área de que se trate.

- c) Colaborar directamente con la Presidencia de FRECOM y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- d) Advertir los posibles casos de ilegalidad o contravención estatutaria en los acuerdos a adoptar por FRECOM.
- e) Contratar y despedir personal, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- f) Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos cuando así proceda.
- g) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- h) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libro a él confiados.
- i) Otorgar poderes de representación técnico procesal sin limitación alguna, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva de forma previa o en la primera sesión que se celebre después de su otorgamiento.
- j) Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno colegiados.
- k) Asistir a las Juntas Directivas de todas las Asociaciones miembro de FRECOM.
- l) Coordinar las actuaciones de las Asociaciones miembro de la Federación con las directrices de FRECOM.

Capítulo VI.- La Junta Gestora

Artículo 34. DE LA JUNTA GESTORA

La Junta Gestora será elegida por los miembros del Consejo de Gobierno, en caso de que una vez agotado el mandato del Presidente y abierto el periodo electoral no existiera ninguna candidatura.

Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá, siempre que lo acuerden la mayoría de sus miembros asistentes, nombrar Junta Gestora, si aún no habiendo agotado el mandato el Presidente anterior se convocan elecciones a Presidente y no se presentara candidato alguno.

La Junta Gestora tendrá la composición que el Consejo de Gobierno acuerde por mayoría absoluta de sus asistentes y a ella competará nombrar de entre sus miembros, con el voto favorable de 2/3, al Presidente de la Junta Gestora, quien asumirá todas las funciones de Presidente de FRECOM

descritas en los presentes estatutos, hasta el nombramiento de nuevo Presidente por la Asamblea General.

Podrán ser elegidos miembros de la Junta Gestora cualquier empresario miembro de cualquier asociación perteneciente a la Federación.

Mientras no se nombre nuevo Presidente por la Asamblea General, todas las referencias al Presidente de FRECOM realizadas en estos estatutos deberán entenderse realizadas al Presidente nombrado en Junta Gestora.

La Junta Gestora asumirá las funciones de la Comisión Ejecutiva, manteniendo su nombramiento y vigencia hasta la elección de Presidente por la Asamblea General.

Capítulo VII.- Del Personal Técnico y Administrativo

Artículo 35. EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

FRECOM deberá contar para el cumplimiento de sus fines, con el personal técnico administrativo y auxiliar que sea conveniente en cada momento.

Este personal será contratado en virtud de propuesta razonada del Secretario, con la autorización del Presidente, y posterior sometimiento a la Comisión Ejecutiva.

TITULO IV RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 36.- Del régimen electoral

El régimen electoral de FRECOM será el establecido en el reglamento de régimen electoral aprobado por la Asamblea General.

TITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 37. AUTONOMIA PATRIMONIAL

La Federación tendrá plena autonomía patrimonial, de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos. La responsabilidad económica de las Asociaciones miembros de la Federación se concretará en su propio patrimonio, con absoluta independencia del patrimonio de la Federación.

Artículo 38. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

- a) Las cuotas y derramas de sus afiliados.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias, y los demás productos financieros.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios.
- f) Los ingresos que, por servicios se presten a las asociaciones o empresas del sector, puedan producirse.
- g) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 39. PRESUPUESTOS Y CUENTAS

El funcionamiento económico de la Federación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones a contraer durante cada ejercicio, en relación con los servicios a mantener por la Federación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquellos gastos.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, bastará con que estos se incorporen a la liquidación correspondiente en el momento de su revisión por la Comisión Económica de la Federación, para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno y ratificación por la Asamblea General.

Artículo 40. CONTABILIDAD, GASTOS Y PAGOS

El Consejo de Gobierno determinará las normas de administración y contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesarias, para que pueda determinarse el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Federación la situación económica de la misma en cada momento, a la cual tendrán libre acceso en todo caso.

Artículo 41. DERRAMAS

Las cuotas y derramas que deberán pagar los afiliados a la Federación serán fijadas por el Consejo de Gobierno, dentro de criterios de proporcionalidad, que permitan una adecuación y justa distribución de las cargas.

TITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 42. DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

En acuerdo de disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Federación, que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 43. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES

De no acordarse otra cosa por la Federación, actuarán de liquidadores los miembros del Consejo de Gobierno.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44. REQUISITOS

Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno por mayoría absoluta de los votos presentes o representados y aprobada dicha modificación por la Asamblea General por mayoría simple de sus miembros presentes o representados. El proyecto de modificación deberá ser propuesto y aprobado por el Consejo de Gobierno, y será remitido a todos los miembros de la Asamblea, con una antelación mínima de quince días.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo I. Disolución y Liquidación

Artículo 45. DISOLUCIÓN

Las causas de disolución de FRECOM son:

- a) El acuerdo adoptado en Consejo de Gobierno y sometido a la Asamblea General Extraordinaria con idénticos requisitos establecidos para la modificación de Estatutos en el artículo 43 de los mismos.
- b) La inviabilidad económica para el cumplimiento de los fines de FRECOM.
- c) La resolución legal que así lo ordene.

d) Por disposición legal.

Artículo 46. LIQUIDACIÓN

La Asamblea General, al aprobar la “disolución”, o en caso de producirse por otras causas, procederá a nombrar una comisión liquidadora encargada al efecto. En defecto de designación por la Asamblea General, actuarán como liquidadores los miembros del Consejo de Gobierno.

Capítulo II. Reparto

Artículo 47. REPARTO

La Asamblea General dispondrá por mayoría de dos tercios, el destino que haya de darse al patrimonio remanente después de cumplir todas las obligaciones de que deba responder FRECOM.

De no establecerse otra cosa en la Asamblea General, la distribución del patrimonio neto resultante se hará entre los socios en función de las cuotas pagadas en los últimos dos años.

Fdo. Luis R. Fernández Mula
Presidente

Fdo. Gustavo A. García García
Secretario General

D. Gustavo Adolfo García García, actuando como Secretario General de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, hago constar que los precedentes Estatutos son los aprobados en la Asamblea General celebrada en fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho y que reproducen fielmente el texto sometido a dicha Asamblea.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos lo firmo en Murcia a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.